



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Lendy Mojica Sánchez
Demandado(s): Nelson Bernal Sánchez
Radicación: 25269310300120220005300

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque el Despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

Para este evento, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En la presente demanda se establece que el último lugar de prestación del servicio fue: *“la finca denominada Las Palmas - Sector las Lajas Vereda Tabla 18 de Tenjo - Cundinamarca”*. Que es el mismo lugar donde tiene su domicilio el aquí demandado.

Teniendo en cuenta que el municipio de Tenjo (Cundinamarca), pertenece al Circuito Judicial de Funza (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el numeral artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por LENDY MOJICA SÁNCHEZ, en contra de NELSON BERNAL SÁNCHEZ, por falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 41, hoy 20 de abril de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b1ef225f538c1e4e84b1cdd1d15e651daa547ab1521c053deafbc8d3de0e4d**

Documento generado en 19/04/2022 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>